

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
FACH/DA/ADE/003/2025**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NÚMERO FACH/DA/ADE/003/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL PIRBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AURELIO MORIEL CORRAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA”:

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

I.2.- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción I, II, VIII, XI, XXI, XXIV y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que, el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en donde fue incluido el Presupuesto para esta Fiscalía.

I.6.- Que la contratación de la prestación del "Servicio de Vigilancia" en los inmuebles de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua", se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción, con fundamento en el artículo 1 fracción III, 2, 4 fracción III, 12 fracciones III y IV, 20, 40 fracción II, 42, 72, 73 fracción IV, párrafo tercero inciso (c), 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que, se requiere dicha contratación para la debida operatividad del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

I.7.- Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI DEL Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.8 Para los efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y registro federal de contribuyentes es FAE201227JG3.

I.9.- Que, como soporte de lo antes enunciado, se acredita previamente, que se cuenta con recursos suficientes, autorizados para dicha adquisición, según oficio de suficiencia presupuestal número: **FACH-DA-RF-084/2025, de fecha 20 de febrero de 2025**, emitido por el Departamento de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA”.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1 Que su representada es una persona moral, constituida conforme a leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 5760 (cinco mil setecientos sesenta), de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Rodríguez García , adscrito a la Notaría Pública Número Nueve, en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado Francisco de Asís García Ramos, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil 24020*10, mediante el cual se constituyó PIRBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años.

Que, de conformidad con lo enunciado en el párrafo que precede, en la escritura 5760, en su CLÁUSULA SEGUNDA, numeral romano III específicamente, se establece que el objeto de la sociedad es: *“III. La prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia por monitoreo”*. Sustentando de esta forma que tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

Que mediante escritura pública 4104 (cuatro mil ciento cuatro) volumen 118, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el 19 de septiembre del 2023, ante la fe del licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público número 28 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se otorgó poder con facultades de mandato general amplísimo en favor del Señor Aurelio Moriel Corral, para representar a la moral PIRBO S.A. DE C.V.

Por tanto, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por **“LA FISCALÍA”**.

II.2 Que cuenta con la experiencia profesional, técnica y conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el debido cumplimiento del mismo, además de que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la prestación de servicios de este Contrato.

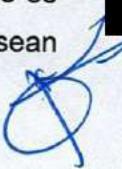
II.3 Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir notificaciones y documentos, relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, el ubicado

II.4 Continúa manifestando el representante legal de **“EL PROVEEDOR”**, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, el cual se asienta en la presente, a saber:



III. Declaran “LAS PARTES”.

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparcen y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, “**EL PROVEEDOR**” se compromete con “**LA FISCALÍA**” a prestar el Servicio de Vigilancia en las Instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conforme a las características y especificaciones descritas en la cotización y anexo técnico, los cuales presentó “**EL PROVEEDOR**” debidamente firmados y que para efectos legales forman parte del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase y que se describe brevemente a continuación:

DESCRIPCION	TURNO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO
Servicio de Vigilancia para las instalaciones que pertenecen a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, edificio 1,2 y 3.	12 hrs.	6 mínimo	Elementos	Lunes a Domingo

En las siguientes ubicaciones:

- Edificio 1.** Calle Segunda número 1202, Colonia Centro, Código Postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua y estacionamiento.
- Edificio 2.** Calle Segunda número 1410, Colonia Centro, Código Postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua y estacionamiento.
- Edificio 3.** Calle Segunda número 1420, Colonia Centro, Código Postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua y estacionamiento.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. “**LA FISCALÍA**” se obliga a cubrir el pago a “**EL PROVEEDOR**”, por los servicios motivo del presente contrato, fijando un monto de **\$1,710,000.00 (Un millón setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA (Impuesto al Valor Agregado)**, de acuerdo a la autorización de suficiencia presupuestal mediante oficio **FACH/DA/RF/084/2025**.

Eliminada la firma autógrafa de persona física y eliminados 3 renglones, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

Dicha contraprestación puede incrementarse de acuerdo a las necesidades, vulnerabilidades y riesgos que con motivo de las actividades sustantivas de “LA FISCALÍA”, se requieran, mediante un convenio modificadorio.

TERCERA. - VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de marzo del 2025 y concluyendo el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

PLAZO. - “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la contraprestación pactada, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, una vez que “EL PROVEEDOR” haga entrega de la factura por el periodo de manera quincenal que corresponde, una vez que se haya prestado el servicio en tiempo y forma a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”.

CONDICIONES. - “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir las facturas (CFDI) correspondientes, mismas que deberán contener el detalle del concepto que amparan, a satisfacción de “LA FISCALÍA”, y cumplir con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a nombre de la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, señalando el siguiente correo electrónico para enviar las facturas correspondientes: admon.adquisiciones@fach.org.mx.

De igual manera, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.

“LA FISCALÍA” se obliga a pagar la contraprestación pactada mediante transferencia electrónica a la cuenta que contiene los siguientes datos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]



QUINTA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se realice según la calidad y especificaciones pactadas en el presente contrato, realizándose con la mejor diligencia y



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

valiéndose de todos sus conocimientos como prestador de servicios que se contrata a virtud del presente Contrato, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

Las facturas serán validadas por el área requirente: Por el Ing. Efraín González Muñoz, Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos, con el objeto de verificar que el servicio se haya prestado en los términos requeridos en el presente contrato.

SEXTA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, “LA FISCALÍA” verificará que el Servicio de Vigilancia sea prestado a entera satisfacción del área requirente, nombrando para tal efecto al Ing. Efraín González Muñoz, Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Señalando el Ing. Efraín González Muñoz, el siguiente correo electrónico: efraingonzalez@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: (614) 545 0550.

SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” este deberá dar aviso por escrito a “LA FISCALÍA” con 15 días de anticipación.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PROVEEDOR” estipula con “LA FISCALÍA” que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios, se obliga a realizar los ajustes y cambios que se requieran, así como responder por los daños, y en su caso, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

NOVENA. – CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- A).** - Cuando “EL PROVEEDOR” muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal y visitas del establecimiento.
- B).** - Cuando “EL PROVEEDOR” presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- C).** - Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la prestación del servicio en el presente convenio.

Queda expresamente convenido que, por incumplimiento del contrato, a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan de la legislación jurídica

aplicable, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

“LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua** y artículo 106 del Reglamento de la ley en cita, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“LA FISCALÍA”** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA FISCALÍA”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA FISCALÍA”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana la causa de rescisión a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA FISCALÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del mismo resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA FISCALÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá recibir los servicios objeto del Contrato, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA. – OBLIGACIÓN DE NO CEDER Y SUBROGAR. **"EL PROVEEDOR"** no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicas como morales, así como a guardar la debida reserva de información obtenida objeto del presente contrato o que le sea proporcionada por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. - TÉRMINOS Y CONDICIONES. RELACIÓN LABORAL. Convienen **"LAS PARTES"**, que todo el personal que sea necesario para el cumplimiento objeto del presente Contrato, será contratado por **"EL PROVEEDOR"**, por lo tanto, este se obliga a dar cumplimiento al mismo, a través del personal idóneo, en el entendido de que **"EL PROVEEDOR"** es y será el único responsable del personal que contrate, de acuerdo a las leyes en materia laboral y deberá cubrir los salarios y sueldos, así como los impuestos, cuotas y aportaciones según lo exijan las leyes y reglamentos respectivos, además de cualquier otra contribución que se cause por el personal asignado y que sea establecida

por cualquier ley, reglamento o disposición vigente, aún aquellas donde se establezca la retención de las contribuciones a través de **“LA FISCALÍA”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a hacerse responsable por los daños y perjuicios que su personal cause a **“LA FISCALÍA”** por negligencia, dolo o mala fe, durante el término del presente Contrato, obligándose a reparar los daños sin perjuicio de las acciones penales que se deriven en caso de delito.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que, en todo momento, el personal que contrate para el cumplimiento del objeto de este Contrato, deberá considerarse como trabajadores a su servicio y acepta la existencia de dicha relación laboral, obligándose en este acto, mediante la presente cláusula, a sacar en paz y a salvo, librar y exonerar de toda responsabilidad de carácter laboral, incluyendo prestaciones sociales y laborales, a **“LA FISCALÍA”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante las autoridades laborales y de Seguridad Social por todas y cada una de las contingencias o posibles juicios que se pudieran generar en su contra, en los cuales **“LA FISCALÍA”** resulte o pudiera resultar como demandado u obligado solidario.

Para el cumplimiento del presente Contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar por su cuenta todos los gastos administrativos, de capacitación, uniformes, equipos, sueldos y salarios, vacaciones, primas vacacionales, aguinaldos, incapacidades, tiempos extra, cuotas y prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, impuestos y demás obligaciones fiscales, liquidaciones laborales y todos aquellos que se puedan generar derivados de la relación obrero patronal existente entre el personal a su cargo y **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste reconoce expresamente que **“LA FISCALÍA”**, no tiene ninguna de las obligaciones anteriormente mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. **“EL PROVEEDOR”**, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de **“LA FISCALÍA”**, teniendo pleno conocimiento que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de los servidores públicos,

información, muebles e inmuebles que forman parte la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a “**EL PROVEEDOR**” o personal a cargo de éste, por lo cual será el único responsable de cubrir los daños, perjuicios ocasionados, por faltar a lo convenido en esta cláusula.

Toda la información relativa al **Servicio de Vigilancia en Instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, se considera restringida para “**EL PROVEEDOR**” por tener una información relativa a los servidores públicos e instalaciones de **LA FISCALÍA**; en la inteligencia de que ha adoptado los medios y sistemas adecuados y suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido.

“**EL PROVEEDOR**”, guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione “**LA FISCALÍA**” con relación al objeto de este contrato, asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios que se genere en el supuesto de que revele o divulgue dicha información.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” instruirá a su personal que llevará a cabo el **Servicio de Vigilancia en las Instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, para que guarden la confidencialidad convenida en esta cláusula, en el entendido de que tiene celebrados contratos para dicho fin y asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios si se llegarán a generar en el supuesto de que sus empleados revelen o divulguen dicha información.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. - En términos de lo dispuesto por los **artículos 84 fracción II y 85 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como del **artículo 90** del Reglamento de la ley en cita, “**EL PROVEEDOR**”, deberá otorgar:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** - Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato, para garantizar el debido cumplimiento del mismo, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y/o en el Estado de Chihuahua mediante cheque, expedido por “**EL PROVEEDOR**” con cargo a cualquier institución bancaria a favor de “**LA FISCALÍA**”, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total contratado **sin incluir el Impuesto al Valor Agregado**.

Agregado (IVA). Dicha garantía deberá ser devuelta a “**EL PROVEEDOR**”, una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos y condiciones.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ampliarse respecto a su monto de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto máximo establecido originalmente.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LA FISCALÍA**” podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, por acuerdo entre “**LAS PARTES**”. En este caso, “**EL PROVEEDOR**” deberá rendir un informe final de los servicios realizados objeto del presente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. “**LA FISCALÍA**” podrá pactar penas convencionales a cargo de “**EL PROVEEDOR**” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados.

“**EL PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**LA FISCALÍA**” a responder de los defectos y vicios ocultos de la prestación y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

“**LA FISCALÍA**” aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 20% (veinte por ciento), sobre el valor total de lo incumplido por cada día natural de mora, sin incluir el impuesto al valor agregado, sobre el valor de los servicios no prestados, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, procediendo a efectuar el descuento directo del entero de los pagos que deba

cubrir. **“LA FISCALÍA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de contrato y en su caso hará efectiva la fianza de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR” cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

“LA FISCALÍA”, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, podrán reclamar la garantía de cumplimiento o los daños y perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 100 de su reglamento.

“LA FISCALÍA” podrá establecer penas deductivas al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Los montos a deducir se aplicarán en la factura que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro una vez cuantificada la deducción correspondiente, se aplicara deductiva en caso de incumplimiento en la prestación del servicio del 20 % (veinte por ciento) por cada inasistencia de un elemento y que no sea cubierto de manera inmediata, del importe antes del impuesto al valor agregado del total de la factura del mes que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“LA FISCALÍA”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA FISCALÍA”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, este reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor “aquello que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de “LAS PARTES”, imprevisible e inevitable”.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el juicio administrativo. “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Convienen “LAS PARTES”, que todos los avisos y notificaciones derivados del cumplimiento del presente contrato, deberán realizarse por escrito y surtirán plenos efectos legales cuando sean enviados por correo certificado, con acuse de recibo, así como las comunicaciones que se hagan por los medios electrónicos establecidos en el presente libelo.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a 28 de febrero de 2025.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

POR “LA FISCALÍA”



C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

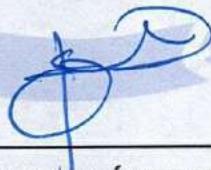
POR “EL PRESTADOR”



C. AURELIO MORIEL CORRAL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL

PIRBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

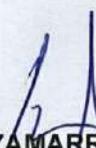


ING. EFRAÍN GONZÁLEZ MUÑOZ

**DIRECTOR DE SEGURIDAD INTERNA Y RESGUARDO DE DATOS
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO PARA SEGUIMIENTO,
SUPERVISIÓN Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



	Fecha de clasificación	15 de abril de 2025 acuerdo 004/2025.
Área	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	 C.P RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	